

**DE:** Dirección Técnica Nacional

**PARA:** Centros de Diagnóstico Automotor – CDA  
 Profesionales Técnicos: Evaluadores del esquema de CDA  
 Personal Coordinación Sectorial CDA-ONAC

**ASUNTO:** Actualización y ampliación de alcances de acreditación para el esquema de Centros de Diagnóstico Automotor – CDA

**DOCUMENTOS RELACIONADOS:**

- NTE- 3,3-69 ¡Nueva Instrucción! sobre la definición y actualización de la capacidad de los CRC y CDA
- INS-3,2-02 Instructivo para la creación y administración de solicitudes en el sistema SIPSO
- Anexo 2 INS-3,2-02 Creación de solicitud Centros de Diagnóstico Automotor – CDA
- RAC-3,0-01 Reglas del Servicio de Acreditación

**FECHA:** 2026-04-XX

## MOTIVACIÓN – OBJETIVO

Establecer los lineamientos específicos para la gestión de las actualizaciones y ampliaciones del alcance de acreditación de los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA), con el fin de asegurar la adecuada demostración de su competencia técnica, así como la correcta aplicación de los requisitos normativos vigentes y la óptima prestación del servicio de evaluación de la conformidad.

## CONSIDERACIONES GENERALES

De conformidad con los artículos 1 y 2 de la Resolución 6589 de 26 de diciembre de 2019, emitida por el Ministerio de Transporte, los CDA deben acreditar su competencia como Organismos de Inspección Tipo A para realizar la Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes en vehículos automotores, en cumplimiento de lo dispuesto en las Normas Técnicas Colombianas 5375, 5385 6218 y 6282, según corresponda.

En este contexto, es pertinente precisar que la acreditación cubre el alcance que cada CDA solicita de manera voluntaria, en función de su infraestructura, nicho de mercado, clientes potenciales e intereses comerciales, y respecto del cual el organismo ha demostrado su competencia técnica.

En virtud de lo anterior, el alcance de acreditación disponible para los CDA está conformado de la siguiente forma:

Tabla 1. ALCANCE ESQUEMA DE ACREDITACIÓN CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR - CDA			
Tipo de organismo de inspección	Campo de inspección		Documento normativo Seleccionado en función de la combinatoria de tipos de vehículo voluntariamente solicitada por el CDA
A	Revisión Técnico mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.		NTC 5375 NTC 6218 (*) NTC 6282 (**)
Sede	Rango de inspección		
	Clase de CDA	Tipo de línea	Tipo de vehículo
Nombre del Establecimiento de Comercio	A, B, C o D	Motocicletas	Motocicleta 2T Motocicleta 4T Motocicleta eléctrica Ciclomotor 2T ** Ciclomotor 4T ** Ciclomotor eléctrico **
		Livianos	Vehículo liviano Motocarro Tricimotor ** Cuadriciclo * Mototriciclo * Cuatrimotor *

Sede	Rango de inspección		
	Clase de CDA	Tipo de línea	Tipo de vehículo
Nombre del Establecimiento de Comercio	A, B, C o D	Pesados	Pesado rígido Pesado articulado Pesado biarticulado
		Mixta	Vehículo liviano Motocarro Tricimoto ** Cuadriciclo * Motociciclo * Cuatrimoto * Pesado rígido Pesado articulado Pesado biarticulado

## ACLARACIONES TÉCNICAS

Teniendo en cuenta lo anterior, ONAC, con el propósito de mejorar la prestación de sus servicios, ha definido los diferentes escenarios bajo los cuales se gestionarán las actualizaciones o ampliaciones de alcance para este esquema:

### 1. Actualización del alcance:

Se considera una actualización de alcance de acreditación, cualquiera de las siguientes situaciones:

- Quando el CDA requiera incorporar en una línea de inspección un tipo de vehículo que ya se encuentra acreditado en otra línea dentro del alcance del establecimiento de comercio.
- Quando el CDA cuenta con acreditación para motocicletas y ciclomotores de motorización 2T o 4T, y requiera incluir las de clase eléctricas de esos mismos tipos de vehículos dentro de su alcance de acreditación, de conformidad con la Resolución conjunta 20213040039485 de 2021 del Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Transporte.

Para la actualización del alcance, el CDA debe notificar a la Coordinación Sectorial del esquema de CDA los cambios que pretende realizar sobre el alcance acreditado, mediante comunicación suscrita por el Representante Legal al correo [onac@onac.org.co](mailto:onac@onac.org.co). La verificación de la competencia del CDA frente a dichos cambios se realiza en el marco de una evaluación regular (seguimiento o reevaluación) o mediante la ejecución de una evaluación extraordinaria.

Dado el caso en que el CDA solicite revisar su solicitud de actualización del alcance acreditado en el marco de la evaluación regular (seguimiento o reevaluación), es necesario que remita la solicitud a más tardar diez (10) días hábiles previos a la fecha de la Etapa 1 establecida en la notificación de programación de evaluación.

- Quando el CDA cambia su capacidad instalada o efectiva de revisión debe atender lo establecido en la NTE-3,3-69 iNueva Instrucción! sobre la definición y actualización de la capacidad de los CRC y CDA.

La actualización se reflejará en el certificado de acreditación una vez el Comité de Acreditación se pronuncie sobre los resultados de la evaluación correspondiente (regular o extraordinaria), en la que el organismo haya demostrado su competencia.

**Nota:** el CDA no debe emitir resultados de evaluación de la conformidad haciendo uso de la condición de acreditado para el alcance actualizado hasta tanto este se haya publicado en el Directorio Oficial de Acreditados.

### 2. Ampliación de alcance:

Los CDA podrán iniciar un proceso de ampliación del alcance de acreditación, de acuerdo con lo establecido en las Reglas del Servicio de Acreditación, RAC-3.0-01, cuando tengan la intención de incluir:

- Un nuevo establecimiento de comercio o línea móvil.
- Tipos de vehículos que requieran la adición de una línea de inspección.
- Tipos de vehículos que no se encuentren dentro del alcance acreditado para el establecimiento de comercio.

En estos casos, el CDA deberá presentar la solicitud de ampliación de alcance a través de la plataforma SIPSO de acuerdo con lo establecido en el documento INS-3.2-02 Instructivo para la creación y administración de solicitudes en el sistema SIPSO y el Anexo 2 INS-3.2-02 Creación de solicitud Centros de Diagnóstico Automotor – CDA.

Cuando el CDA requiera unificar la evaluación de ampliación con una evaluación regular, debe presentar la solicitud con la antelación definida en las Reglas del Servicio de Acreditación RAC-3,0-01.

La ampliación se verá reflejada en el certificado de acreditación una vez el Comité de Acreditación se pronuncie sobre los resultados de la evaluación de ampliación, en la cual el organismo haya demostrado su competencia para inspeccionar los vehículos objeto de esta.

Para aquellos cambios en el alcance de acreditación que no se encuentren contemplados en la presente nota técnica, el CDA podrá consultarlo al correo onac@onac.org.co. Esta información será objeto de análisis por parte de ONAC con el fin de determinar el escenario aplicable o la gestión correspondiente.

### 3. Otras aclaraciones

- Para los vehículos que no cuentan con tipificación específica de vehículo eléctrico en la tabla 1 de este documento (ej. Vehículos livianos, pesados rígidos, entre otros), podrán realizar la revisión de este tipo de vehículos en concordancia con la Resolución 20213040039485 de 2021: "(...) realizarán la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a los vehículos eléctricos, utilizando la acreditación otorgada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, siempre y cuando cubra el tipo de la línea y clasificación correspondiente, sin requerir actualización específica de alcance para la revisión de vehículos eléctricos, con excepción de lo dispuesto para motocicletas, ciclomotores (moped), motociclos". (Subrayas fuera del texto original).
- Para los vehículos tipo Motocarros no se realizará la discriminación por tipo de motorización. Para esto, se establece un periodo de transición de tres (3) meses, contados a partir de la publicación de la presente Nota Técnica. Durante dicho periodo, se eliminará la mención de 2T, 4T o Diésel en los certificados de acreditación de los CDA que cuenten actualmente con este alcance. La transición iniciará con aquellos CDA que tengan más próxima su evaluación regular.

Sin perjuicio de lo anterior, cada CDA es responsable de identificar o definir sus métodos y procedimientos, y demostrar la competencia para la realización de la Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes, de acuerdo con la motorización objeto de inspección, lo cual será objeto de evaluación en las evaluaciones regulares.

### TRANSICIÓN

La presente Nota Técnica entra en vigencia a partir de su publicación oficial en la página web. En consecuencia, desde dicha fecha, todas las evaluaciones de acreditación se realizarán conforme a lo establecido en este documento. Asimismo, la presente Nota Técnica sustituye en su totalidad la Circular Externa No. 04-2020.

#### CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Aprobación	Resumen de Cambios
1	2026-04-xx	Emisión original del documento.

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
Fecha: 2026-04-23 Profesional Experta Sectorial CDA	Fecha: 2026-04-xx Coordinadora Sectorial CDA	Fecha: 2026-04-xx Directora Técnica Nacional